



*****1

VS
COMISIÓN DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA DE
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL DE
TIJUANA.
EXPEDIENTE 519/2016 S.S.
RECURSO DE QUEJA

MAGISTRADO PONENTE:
GUILLERMO MORENO SADA

Mexicali, Baja California, a doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

Sentencia que desecha por improcedente el recurso queja promovido por la autoridad demandada en contra del auto de fecha quince de agosto del dos mil diecinueve emitido por la entonces Segunda Sala, ahora juzgado segundo.

GLOSARIO.

Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.	Ley del Tribunal.
--	-------------------

1. **Antecedentes del caso.** La entonces segunda sala dictó sentencia definitiva en el juicio citado al rubro el tres de noviembre de dos mil dieciséis, la cual fue modificada por sentencia de Pleno del veinte de abril de dos mil dieciocho, para quedar como sigue:

“...

PRIMERO.- Es fundado el agravio hecho valer por la autoridad recurrente; en consecuencia, se revoca la sentencia dictada por la Tercera Sala el tres de noviembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Se declara sin materia el recurso interpuesto por la parte actora.

TERCERO.- Es fundado el segundo motivo de inconformidad por consiguiente, se declara la nulidad de la resolución administrativa del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, dictada dentro del procedimiento de separación definitiva seguido a la parte actora, bajo el número de expediente *****2 ó *****2.

CUARTO.- Se condena a la autoridad Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tijuana a que deje sin efectos la resolución que fue declarada nula y gire los oficios correspondientes a cada una de las autoridades que fueron informadas del contenido de la resolución impugnada, haciéndoles saber que se ha declarado su nulidad por parte de este Tribunal.

QUINTO.- Asimismo, se condena a la autoridad demandada que, en caso de no reinstalar, ordene se cubra al actor la indemnización constitucional que corresponday la suma equivalente a veinte días de sueldo que recibía en la fecha en que fue separado del cargo.

SEXTO.- Se condena a la autoridad demandada ordene se cubran al actor las demás prestaciones económicas que dejó de recibir a partir de la fecha en que fue separado del cargo con motivo del procedimiento administrativo de separación definitiva *****2 ó *****2, hasta la fecha en que, en su caso, se le entregue la indemnización y demás prestaciones antes referidas, con entrega además, de un desglose pormenorizado de los conceptos y cantidades pagadas y de los descuentos efectuados, en su caso, de tal manera que resulten de fácil comprensión para el actor.
...”

2. En fecha quince de agosto de dos mil diecinueve la entonces Segunda Sala emitió el auto recurrido, materia de la queja que nos ocupa, es del tenor literal siguiente:

“...Tijuana, Baja California, a quince de agosto de dos mil diecinueve. A sus autos el escrito de cuenta registrado bajo número de folio *****3, presentado por la Licenciada Nora Giovanna Soto Rabago, en su carácter de delegada autorizada de la AUTORIDAD DEMANDADA.

Como lo solicita, se le tiene atendiendo requerimiento efectuado en proveído de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve de manera parcial, toda vez que omite atender los incisos A y B.

Lo anterior toda vez que la autoridad omitió exhibir constancia de pago recibido por el demandante numero *****4, para estar en aptitud de resolver si existe algún saldo a favor del demandante, toda vez que la sentencia dictada en autos condeno a la autoridad demandada a que cubriera el pago de las prestaciones hasta el día en que se efectuó el pago correspondiente.

Al no obrar en autos constancia que acredite la fecha en que el demandante recibió el pago del cheque numero *****5, es por eso que se requiere exhiba dicha constancia y se le cubra al actor las prestaciones que se le adecuan, es decir hasta la fecha en que recibió el citado cheque.

Con el escrito de cuenta y anexos dese vista a la parte actora por el plazo de tres días para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Dado que la promovente exhibe acuse de recibo del oficio *****6 a través del cual solicita al Tesorero Municipal el pago de las prestaciones correspondientes, **es procedente requerir a la autoridad TESORERO MUNICIPAL DE TIJUANA** para que en el término de tres

días sirva exhibir ante esta Sala las documentales idóneas con las que acredite haber realizado el pago correspondiente al demandante, **apercibido** que en caso de no hacerlo así, se le impondrá una MULTA por el equivalente a UN MES de salario mínimo general vigente en la Entidad, que equivale a TREINTA UNIDADES DE MEDIDA de ACTUALIZACIÓN (UMA), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción II de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, entendido este en los términos del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformados y adicionados diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de Enero de dos mil dieciséis.

Toda vez que la autoridad Oficial Mayor del Ayuntamiento de Tijuana no atendió los incisos A y B, del requerimiento hecho en proveído de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, **es procedente requerir de nueva cuenta a la autoridad OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA** para que en el plazo de tres días se sirva a exhibir lo siguiente:

- A) Exhiba las constancias idóneas donde conste la fecha exacta en la que el demandante recibió el cheque número *****5.
- B) Exhiba el cálculo y desglose pormenorizado de las prestaciones que se le adecuan al demandante hasta el día en que se efectuó el pago del cheque número *****5, debiendo calcularse con el sueldo mensual de \$16,421.56 pesos moneda nacional.

Se apercibe a la autoridad OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, que en caso de no atender el requerimiento, se le impondrá una MULTA por el equivalente a UN MES de salario mínimo general vigente en la Entidad, que equivale a TREINTA UNIDADES DE MEDIDA de ACTUALIZACIÓN (UMA), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción II de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, entendido este en los términos del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformados y adicionados diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de Enero de dos mil dieciséis.
..."

3. Inconforme con el auto de quince de agosto de dos mil diecinueve, la autoridad demandada promovió recurso de queja ante la entonces Segunda Sala, ahora juzgado segundo mediante escrito presentado el veintidós de agosto de dos mil diecinueve, tendiéndose por interpuesto mediante proveído de seis de septiembre de dos mil diecinueve.

4. Recurso en el que manifiesta que le causa agravio que se le ordene se realice el cálculo y desglose pormenorizado que se le adeuda al demandante, con el sueldo mensual de \$ 16,421.56 pesos, señalando que las retribuciones económicas extraordinarias no debens ser consideradas para el cálculo de prestaciones a favor del actor, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

5. El seis de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidos los autos originales del expediente en el que se actúa, así como el informe con justificación materia de la queja rendido por la entonces segunda sala, ahora juzgado segundo. Se designó y se ordenó turnar al Magistrado Ponente, para la elaboración del proyecto respectivo.

6. Habiéndose agotado el procedimiento ordenado por la ley del tribunal se procede a dictar la resolución correspondiente.

7. **Competencia.** El Pleno de este tribunal es competente para conocer del recurso de referencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la ley del tribunal aplicable en el presente recurso.

8. **Procedencia del recurso de queja.** El presente recurso de queja resulta improcedente, en virtud de que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo artículo 92, fracción II, primer párrafo, de la ley del tribunal vigente a la fecha, de subsecuente transcripción, el recurso de queja es procedente en contra de actos dictados por la sala que hubiese conocido el juicio, por exceso o defecto en la ejecución de la sentencia definitiva que haya declarado porcedente la pretensión de parte actora.

*“Artículo 92.- El recurso de queja es procedente contra:
[...]*

II.- Actos dictados por la Sala que hubiese conocido el juicio, por exceso o defecto en la ejecución de la sentencia definitiva que haya declarado procedente la pretensión del actor.

*Los actos ejecutados por al autoridad responsable en vías de cumplimiento del auto o de la sentencia definitiva no son impugnables hasta entanto la Sala correspondiente pronuncie resolución que corresponda.
...”*

9. De acuerdo con el artículo transcrito, la materia del recurso es el proveído mediante el cual la entonces sala del conocimiento, se pronuncia respecto del cumplimiento dado por las autoridades demandadas, es decir, que determina si la autoridad demandada ha cumplido o no con la sentencia.

10. Por lo que, si en el acuerdo recurrido, la entonces Sala requiere de nueva cuenta a las autoridades Tesorero Municipal de Tijuana y al Oficial Mayor del Ayuntamiento de Tijuana, para efectos de que den cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente juicio, no se actualiza el supuesto previsto por el precepto de referencia.

11. En virtud de lo anterior, ante lo improcedente del recurso interpuesto, resulta procedente su desechamiento.

12. Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se...

R E S U E L V E:

ÚNICO.- Se desecha, por improcedente, el recurso de queja interpuesto por la autoridad demandada en contra del acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve emitido por la entonces Segunda Sala, ahora juzgado Segundo.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, en sesión de doce de septiembre de dos mil veinticuatro por unanimidad de votos de los Magistrados Alberto Loaiza Martínez, Carlos Rodolfo Montero Vázquez y Guillermo Moreno Sada, siendo ponente éste último. Todos firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.
GMS/repp.

1

“ELIMINADO: nombre, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

2

“ELIMINADO: número de expediente, 4 párrafo(s) con 4 renglones, en fojas 1 y 2.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

3

“ELIMINADO: número de folio, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 2.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

4

“ELIMINADO: recibo de pago, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 2.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

5

“ELIMINADO: Número de cheque, 3 párrafo(s) con 3 renglones, en fojas 2 y 3.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

6

“ELIMINADO: Número de oficio, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 2.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 519/2016 SS en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en cinco fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.-----



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.